

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 38-2016-OS/PRES**

Lima, 16 NOV. 2016

**VISTOS:**

El memorándum N° GAF/ALOG-514-2016, de fecha 8 de noviembre de 2016 emitido por el Área de Logística y el Informe Legal N° GAJ-39-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones, aprobada por Ley N° 30225 (en adelante, la Ley), excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente cuando existan bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante, el Reglamento), dispone que la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de conformidad con el Informe N° GAF/ASAM-85-2016 de fecha 15 de setiembre de 2016 acompañado al Memorándum N° GAF/ALOG-514-2016, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda tramitar la Contratación Directa del proceso de selección para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES", el cual comprende el mantenimiento de cuatro (4) ascensores de la marca OTIS ubicados en la sede central del Osinergmin;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 030-2015-OS/PRES de fecha 27 de marzo del 2015, Osinergmin aprobó la exoneración N° 0002-2015-OSINERGMIN para la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores de la marca OTIS con la empresa ASCENSORES S.A. por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos, y por ende, se suscribió el contrato de locación de servicios N° 040-2015 con fecha 8 de mayo del 2015 habiendo a la fecha finalizado;

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° GAF/ASAM-85-2016 sustenta la necesidad de contratar directamente el servicio de mantenimiento de los ascensores de la sede central de la Entidad, con la empresa ASCENSORES S.A. por tratarse de un proveedor determinado que posee los derechos exclusivos para desarrollar dicho servicio;

Que, el citado informe manifiesta que a fin de mantener la operatividad de los ascensores en óptimas condiciones y procurar la vida útil de los mismos, se hace indispensable contar con un servicio notoriamente especializado en el manejo, operatividad y estructura del tipo de ascensores con los que cuenta Osinergmin, que pueda proveer repuestos originales y que posea una capacidad de respuesta oportuna; y agrega que siendo la empresa ASCENSORES S.A. el representante exclusivo en el Perú de la marca OTIS, ésta posee la exclusividad de los equipos y componentes de la marca, así como cuentan con la mano de obra calificada para el servicio que se requiere, por lo que resulta necesario contratar dicho servicio con la empresa mencionada;

**ES COPIA AUTENTIFICADA**  
ROSARIO NEYRA CARRIÓN  
Asesora Legal de Presidencia (e)  
Osinergmin



OSINERGMIN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

ES COPIA AUTENTICADA  
ROSARIO NEYRA CARRION  
Asesor legal de Presidencia (e)  
Osinergmin

Que, mediante el Informe de Indagación en el Mercado N° 176-2016-ALOG de fecha 19 de octubre de 2016 acompañado al Memorandum N° GAF/ALOG-514-2016, el Área de Logística de la Entidad ha considerado verificada la condición de proveedor único del servicio requerido en virtud del Informe N° GAF/ASAM-85-2016 sustentado por el área usuaria mediante el cual señala que la empresa ASCENSORES S.A. es el único proveedor que puede brindar el servicio requerido en los términos de referencia;

Que, en consecuencia, encontrándose acreditada la necesidad en virtud de lo indicado en el Informe Técnico del área usuaria, así como Informe de Indagación en el Mercado desarrollado por el Área de Logística, se habría configurado la causal de contratación directa establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley, siendo la empresa ASCENSORES S.A. la única empresa apta para desarrollar en el país el servicio de mantenimiento de los ascensores de la marca OTIS de la sede central, al poseer derechos exclusivos;

Que, finalmente, cabe precisar que en el Plan Anual de Contrataciones del año 2016 se ha considerado la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES", con número de referencia 199;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia de Asesoría jurídica y la Gerencia de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES" por el período de un (1) año con la empresa ASCENSORES S.A., por existir proveedor determinado que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar.

**Artículo 2°.-** El monto total del servicio será de S/. 42,000.00 (Cuarenta y Dos Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin y la contratación estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad.

**Artículo 4°.-** Proceder a la publicación de la presente Resolución e Informes sustentatorios en el SEACE, dentro del plazo de ley.

**Carlos Barreda Tamayo**  
Vicepresidente del Consejo Directivo  
Encargado de la Presidencia



OSINERGMIN  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
ES COPIA AUTENTICADA